

no, que los exonerare de la pena. Impuesta a los vagos
y mal entretenidos; Los pueblos: Declaro que los de
comprehender, si dentro de dos meses contados desde
el día, que obtengan el citado papel de Indulto, no ubieren
formado suplicado, sobre que encargo a las Justicias, la
mas exacta Vigilancia. Ordeno, a los Capitanes, y Go-
bernadores de Plazas, Intendentes, Corregidores, Justicias
demás Reynos, y a mis Ministros, Presidentes en Países
extrangeros, que cada uno con curras a la parte que le
local, a que tenga defecto esta mi Real Cedula, man-
dando se fixe, y publique en los parages acostumbrados
para que sea notoria, y fusien en sus transitos a los
destinos, que se presenten con el fin de gozar este In-
dulto. Dada, en Buen Retiro, a Veinte y nueve de febrero
de mill setecientos y sesenta = Yo el Rey = Dn. Fernando
Rey

Y deseando supintual cumplimto. y que no se retarde
el que esta Graua, y perdon de la Real Clemencia, llegue
a noticia de todas las personas prebengas a Ind. que
go que le fuere presentado este Despacho, mandense pu-
blique esta Real Cedula, y se fixe en los sitios acostum-
dos, para que todos sean sabedores de esta Real de-
terminacion, y que los comprehendidos en este Indulto
se presenten en el tiempo prefijido en ella en la capita-
nia General de Valencia adonde se les dara licencia de
este Indulto, para que se retiren a sus domicilios embiandome
testimonio de haberlo asi encurado, y los Pueblos donde llegare
esta Cedula, no pagaran otros algunos de conductos, por ser
agregados en otra, y son de ellos siguiente

Real
En villa de Murcia a quince de marzo de mill setecientos y sesen-
ta = Dn. Fernando de Roxas = Dn. Pedro Foxaxolo Calderon

Comenzada esta copia, y traslado con la dexedra
del, la que entrego al dexedro, y me remito, y
para que conste de mandato de la R. Justicia